

LEY Nº 3245

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL —
RATIFICASE CONVENIO SUSCRITO
CON LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL
ESTERO, SOBRE ASISTENCIA MEDICA
A POBLACIONES DE AMBAS
PROVINCIAS.**

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Julio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

La reorganización y reordenamiento dispuesto por la Junta Militar, implica un aprovechamiento racional de los recursos existentes en todos los órdenes, evitando la duplicidad y superposición y favoreciendo la complementación de servicios.

En las reuniones de autoridades de Salud Pública realizadas hasta la fecha, se dispuso resolver en forma integral y con sentido federalista los problemas de ese sector. Los Gobiernos de las Provincias de Catamarca y de Santiago del Estero, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para mejorar la atención médica de la población, coordinan y complementan sus servicios y los llevan a un nivel acorde a los requerimientos de la misma, especialmente de la zona limítrofe, sin efectuar distinciones de ningún tipo y comprometen mediante convenio, el aporte a realizar.

Con profundo sentir nacional, el convenio que se aprueba por la presente Ley procura dar solución a una vieja necesidad, y con el apoyo valioso de la Secretaría de Estado de Salud Pública, ha de alcanzar el éxito anhelado.

Los fines de la Ley que remito, aprobatoria de un convenio que compromete los esfuerzos para implementar una mejor atención técnica - sanitaria, encuadra en los alcances del artículo 1º, apartado 4.2 de la Instrucción I/76 de la Junta Militar, por lo que el Señor Gobernador no necesita requerir autorización previa para ejercer atribuciones legislativas, pudiendo sancionarla y promulgarla.

Saludo a V.E. muy atentamente.

Tte Cnl (R.E.) Dr. Faustino M. Gómez
Ministerio de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Agosto de 1977.

VISTO

Las facultades conferidas por el Artículo 1º — 4.2 de la Instrucción I/76 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Ratifícase el convenio suscripto con la Provincia de Santiago del Estero con fecha veintiocho de Abril del corriente año, sobre asistencia médica a las poblaciones de ambas Provincias.

Artículo 2º. — Cúrsese comunicación a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con copia de la presente Ley.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Tte Cnl (R.E.) Dr. Faustino M. Gómez
Ministro de Bienestar Social